

SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CODEDUC

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES RAMOS CACERES E.I.R.L”

En Santiago 03 de enero de 2019, entre, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretario General, don **José Miguel Espinosa Villalón**, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, “**la Corporación**”, por una parte y por la otra, “**SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES RAMOS CACERES E.I.R.L**”, R.U.T 76.655.044-4, representada legalmente por doña Marcela de los Ángeles Ramos Cáceres, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] Región Metropolitana, acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, con la finalidad de resguardar, cuidar y preservar los establecimientos educacionales que administra durante el período término del año escolar 2018 e inicio del año escolar 2019, en la **Jornada Nocturna**, se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de seguridad de la empresa **SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES RAMOS CACERES E.I.R.L.**

SEGUNDO: NORMAS APLICABLES

El presente Contrato se registrará por sus disposiciones y por lo dispuesto en la legislación vigente que sea aplicable a los servicios contratados.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente instrumento, tiene por objeto contratar, el servicio de seguridad privada para los 26 establecimientos educacionales que esta Corporación administra, con la finalidad de cubrir los servicios 12/7 por mes completo, en **Jornada Nocturna** para lo cual la empresa dispondrá de 30 guardias acreditados, estando incorporado de manera conjunta con cada servicio de guardias



en la instalación, el control de un supervisor en terreno, quien se encargará de mantener y dar cumplimiento a todos los requerimientos de la instalación, como también procurar por el fiel cumplimiento al servicio que por el presente instrumento se contrata.

Será deber de la empresa **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES RAMOS CACERES E.I.R.L”** velar por el cuidado, resguardo y preservación de la integridad física de cada una de las personas que se encuentren en los establecimientos, como también de la instalación misma. Asimismo, la empresa se compromete a dar una atención dedicada a cada persona que concurra a la instalación sin dejar de lado la labor de vigilancia y seguridad.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La **Corporación** pagará a **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES RAMOS CACERES E.I.R.L”**, por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$37.180.000.- (Treinta y siete millones ciento ochenta mil pesos)**, más I.V.A por mes.

El pago se efectuará en forma mensual por mes vencido, cada pago deberá ser revisado y autorizado por UT. Igualmente, en el caso de los servicios especiales, el proveedor enviará detalle de las horas, las jornadas y semanas de los servicios efectivamente prestados en el mes en cobro, las cuales serán validadas por la UT, distinguiendo si fueron prestadas en horario hábil o inhábil.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del estado de pago para pronunciarse sea aprobando o rechazando el pago.

Para poder cursar este Pago, **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES RAMOS CACERES E.I.R.L”** deberá presentar la factura correspondiente acompañada de certificado de antecedentes laborales tanto de la empresa como de sus subcontrataciones sin presentar observaciones.

La factura deberá ser extendida a nombre de la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

El monto de las multas, sean estas de cualquier naturaleza, será descontado en el estado de pago correspondiente al mes en que se está facturando.

QUINTO: FINANCIAMIENTO

Se deja constancia que el valor del presente contrato será financiado con cargo al ítem gastos operacionales, de esta Corporación

SEXTO: PLAZO

Los comparecientes dejan establecido que los servicios que por este instrumento se contratan comenzaron a prestarse a partir de la suscripción del presente contrato y se extenderán hasta el día hábil anterior al inicio del año escolar 2019.



La Unidad Técnica podrá autorizar el aumento del plazo para la ejecución del servicio contratado a petición fundada de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES RAMOS CACERES E.I.R.L”**, lo cual deberá ser justificado, entendiéndose por tal aquel solicitado en razón de un caso fortuito o fuerza mayor, o bien, en una acción del Mandante o de la Unidad Técnica, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes técnicos que respaldan tal requerimiento.

La Unidad Técnica estudiará las razones invocadas por la Empresa para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

Para acceder a la autorización de aumento de plazo referido, deberá realizarse dicha petición antes del vencimiento del plazo original del contrato. No se aceptarán solicitudes de aumentos de plazo una vez terminado el plazo inicial del contrato.

En caso de ser aprobado un aumento de plazo, **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”**, deberá presentar una boleta de garantía que resguarde los nuevos plazos, dentro de cinco días siguientes de ser aprobado y no será necesario realizar un anexo al contrato original, bastando la dictación de la correspondiente resolución que lo autorice.

SÉPTIMO: MULTAS

Si **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas, o pone término anticipado en forma unilateral al contrato se hará efectivo el cobro de la garantía por fiel cumplimiento del contrato.

Los siniestros que sean originados por un incumplimiento en los procedimientos de seguridad establecidos (Rondas, revisión de puertas, etc.), serán de responsabilidad de la empresa y se le imputará el gasto de los daños o pérdidas de forma íntegra en su facturación o garantías si correspondiese.

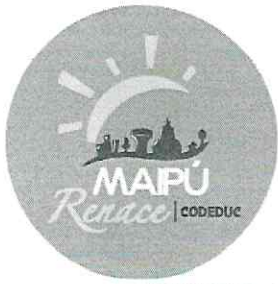
Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de poder exigir la Corporación la indemnización de perjuicios y la multa, y el cumplimiento forzado, todo copulativamente.

OCTAVO: AUMENTO, DISMINUCIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

La Corporación podrá aumentar en el Contrato las cantidades de servicios en un 30% del monto del contrato inicial, en cuyo caso el proveedor tendrá derecho a su pago y a un aumento del plazo, proporcional al aumento que haya tenido el contrato original.

La Corporación podrá, además, reducir en un 40% las cantidades de suministros contemplados en el Contrato inicial, reduciendo al mismo tiempo el plazo del Contrato, si procede de acuerdo al Programa de Entrega del servicio. Significará proporcionalmente, además una disminución en el precio. A todo lo anterior no podrá oponerse la empresa.

En ambos casos, estas resoluciones (aumento y/o disminución) ya sean solicitadas por la empresa o por la Unidad Técnica, deberán formalizarse dentro del plazo original del contrato, dictándose la correspondiente resolución que lo autoriza y suscribiéndose el Anexo de contrato respectivo.



NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a. Si alguno de los socios de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b. Si **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario.
- c. Si **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato.
- d. Si **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- e. Cuando la Corporación, de común acuerdo con **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”**, resuelva liquidar anticipadamente el contrato.
- f. Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- g. Si hubiese notoria insolvencia de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”**, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución del servicio faltante.
- h. Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- i. Cuando no cumpla con la normativa legal vigente que regula la prestación del servicio contratado, tales como cursos de guardias, seguros etc.

Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”**, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”**, serán de cargo de ella.

DECIMO: UNIDAD TÉCNICA

La Unidad Técnica del presente contrato será el Departamento de Operaciones y Logística de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.



La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la correcta ejecución del contrato, por lo que el contratista quedará obligado a dar las facilidades que la U.T requiere para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la empresa contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.

DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES

Queda prohibido a **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L.”** introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos o que no hayan sido autorizados por el mandante.

“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L.” asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ello signifique.

En caso que **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L.”** no ejecutase el contrato en forma oportuna, conforme y satisfactoria, en tiempo y forma, se entenderá que **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L.”** otorga un mandato comercial irrevocable a la Corporación, en los términos prescritos en el Código de Comercio, para contratar por cuenta de éste, a terceros que provean de los servicios no ejecutados, en cuyo caso será de cargo exclusivo de El prestador del servicio el mayor costo que signifique esta modalidad de ejecución respecto del precio convenido originalmente.

Las remuneraciones, sueldos o emolumentos de cualquier naturaleza que se paguen a los trabajadores que trabajen en el servicio, serán de cargo exclusivo del contratista, al igual que las cotizaciones previsionales que correspondan, de forma que la Corporación no tendrá ninguna injerencia, ni relación contractual con dicho personal

DÉCIMO SEGUNDO: El personal dependiente de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L.”** será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L.”**, por lo que **“la Corporación”** no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L.”** quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que **“la Corporación”** pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L.”** respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:



El incumplimiento por parte **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo **“la Corporación”**, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. **“La Corporación”** estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** o a cualquier tercero por un hecho de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** o a cualquier tercero.

En caso que **“la Corporación”** fuere notificada en calidad de contratante de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** o de un dependiente de ésta en contra de **“la Corporación”** , por alguno de los conceptos antes señalados, **“la Corporación”** estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.

“La Corporación” tendrá derecho a ser informado por **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **“la Corporación”** podrá exigir a **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir **“la Corporación”**, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** **“la Corporación”** podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** deberá acreditar a **“la Corporación”** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **“la Corporación”** deja constancia



que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** se obliga a defender o transigir, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de **“la Corporación”**, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurren a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

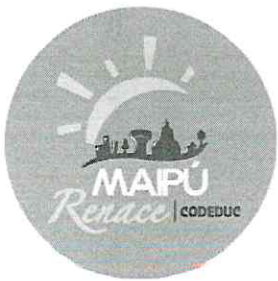
El contrato se interpretará siempre en el sentido de que **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES CACERES E.I.R.L”** se obliga a prestar el servicio contratado, conforme a las normas establecidas en el presente contrato. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde los intereses de la Corporación.

DÉCIMO CUARTO:

Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, antecedentes y anexos, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago, con competencia en la comuna de Maipú.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don **José Miguel Espinosa Villalón** para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha viernes 06 de enero de 2017, y reducida a escritura pública con fecha 09 de enero de 2017, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°45/17 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.



La personería de doña **Marcela de los Ángeles Ramos Cáceres** para representar a **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES RAMOS CACERES E.I.R.L.”**, consta en el formulario de constitución de la sociedad, de fecha 28 de agosto de 2016, y autorizada por la Notario Público doña Olimpia Schneider Moenne-locoz, conforme las normas de la ley de 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.

DÉCIMO SÉXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de **“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES RAMOS CACERES E.I.R.L.”**, y dos ejemplares en poder de esta Corporación.


MARCELA DE LOS ANGELES RAMOS CACERES
REPRESENTANTE LEGAL
“SEGURIDAD MARCELA DE LOS ANGELES
RAMOS CACERES E.I.R.L.”


JOSÉ MIGUEL ESPINOSA VILLALÓN
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS Y DESARROLLO DE
MAIPÚ